



Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las nueve horas y cuarenta minutos del día DIECINUEVE de SEPTIEMBRE de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 29 de Agosto de dos mil catorce, se recibieron 3 solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano MARIO GILBERTO GONZALEZ GOMEZ, referente a solicitar la siguiente información: **1)** a) Estudio del impacto de desabastecimiento de vacunas en 2014; b) Total de niños no inmunizados por la escasez de vacunas desglosado por tipo de vacunas; c) Cifra de infantes no vacunados por desabastecimiento, detallado por departamento y meses en 2014; d) Cifra de infantes que no recibieron la vacuna contra el neumococo, pentavalente por desabastecimiento en 2010 desglosado por departamento; **2)** Copia del estudio Yoduria Nutrición y Alimentos fortificados 2013; **3)** Cobertura de vacunación contra neumococo, pentavalente y BCG entre enero y agosto de 2014 en niños; **4)** Cobertura de vacunación contra neumococo, pentavalente y BCG entre enero y agosto de 2015 en niños.

Fundamento y respuesta a la solicitud

- 1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las Excepciones expresamente establecidas en la ley

- 3- El suscrito advierte que la solicitud de acceso presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 del RELAIP, resultando procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada

Con base a las disposiciones legales antes citadas y los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario

- b) Entréguese la información solicitada en los numerales 1, 3 y 4 de la solicitud de información
- c) Con relación al numeral 2, se requirió la misma a la Unidad de Nutrición de este Ministerio, quien envió respuesta a lo requerido, manifestando que por encontrarnos ante un caso en el cual el Estudio de Yoduria y Nutrición solicitado no ha sido finalizado es decir el mismo no tiene el aval de la titular de esta cartera de estado no puede ser entregado, ya que puede sufrir cambios o modificaciones en su contenido, por tal sentido no es posible proporcionar aún el referido estudio, haciéndose ver que una notar que una vez finalizado el mismo y publicado como tal, puede ser entregado a quien lo requiera.

Haciéndose constar que la misma es remitida vía electrónica, por así haberlo solicitado el usuario.

Notifíquese.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL

